

Don Juan de Alcantara  
Luz de Dios por



26 de febrero de 1632

La villa de Vergara adoz y seis dias del  
mes de febrero de mill y seiscientos y treinta  
y un años ante mi el escrivano y notario  
Joan Ruiz de Argandoña regidor del lugar  
de Alepina en la provincia de Navarra como  
principal y obligado y Andres Perez de Cuperi  
de vecino de esta villa de Vergara como testador  
principal pagador y en nombre de una comunidad  
de mar comun y solidun renunciando de  
ante nos presentados y no recibidos de  
de un don de vendiendo en precio de division  
y escritura en el nombre de Adriano.  
Y las demas leyes de la comunidad de  
Vergara no se obligan en favor de los se-  
ñores alcaldes y regimiento de esta villa  
aque proboceran y nata berna de la que se  
senalare por el dicho regimiento de bi-  
no clarete y tinto bueno y de dar y tomar  
a contento y satisfacion del porti-  
en por de un año que començase por  
miro de hen en de este año de mill y seis  
cientos y treinta y uno hasta que se  
enbrece el dandose el precio que se  
Busto y equidabente a la on dada y valor  
del vino y sin haz efecto durante

que  
re  
o  
o  
re  
te  
en  
mi  
dos  
el  
nada

33

El dho. Anio y si fahi cieren el dho. home  
gimientto a costadelosotorgantes haga  
probeer de todo el binonccuario. La dha.  
talerna entrande persona a ello  
y oema del costay costas los priedan  
condenar Por cada dha. que hubiere  
falta en una buen a pena a arbitrio  
del dho. regimientto y por ra  
zon que durante el dho. Anio en la  
tal talerna nose a de y por otro trobr  
no a leguno mas de lo que fuere  
trayendo el dho. Joan Ruiz se o;  
bligandose a y a pagar a probo  
chamrientto al conce. Por artien  
Laredo talilla cinquenta duc  
dos en moneda corriente con apre  
mio a pagar a al pobrico de cutib  
con costas cada y quando. e de pida  
entonces a de ver esto hauer. e leg ad  
el plazo si no tro recaudo ni pro  
ba de que no le lieuan y lo cumpliran  
ansi y el pador e cinquenta duc  
dos en el dho. bien es de ho  
gas en su r. ni otra diligencia  
y allos e obligan a ubi enes y diero

Poder de las Justicias del Rey mos  
 para que la aya premienallo como si fue  
 radesentencia pasada a en sus abies  
 gada de yo furo sedom et uron ve  
 nunciaron el proprio y tales  
 Si conliverit de jurisdiccionem  
 in un iudicium y la de ma de su  
 favor y la que pro hi y la que  
 rat = y los señores pedro  
 de elormaga Alcaide de hoordina  
 rio de tabilla de vergara y su  
 Jurich e ion poro un may u had  
 on martin alzo de la una tenencia  
 de su dho procurador general de  
 dho concejo fran perz de arizti regidor  
 y fran de y goa diputado de tabilla que  
 estavan presente a esta escritura  
 en non bre del dho concejo particular  
 la vez iuvieron y aceptaron y con ella  
 y prometieron y obligaron y al dho  
 concejo particular y sus propios y ven  
 tas aque durante dho tiempo sum  
 ano no admittan o tomeng unabi  
 gado sino fuere al dho goar que en la  
 tabilla que le fuere señalada  
 y todos lo firmaron y ante mi el  
 Cno lo firmaron y doy fe les congo

daz  
 ceas  
 segun  
 ban  
 2 de  
 apr  
 cpe  
 mont  
 fader  
 ur la  
 potes  
 do per  
 6 de  
 que  
 hize

Friend Robert Anderson & name  
Henry from of New York  
Lewiston

for 388

Pedro de la Cruz

Marinoe Vidua

envelope  
with

from dear you from six years

Jesus  
in gaudium

Las Palmas

of Andrew Thompson

*[Faint, mostly illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page]*